



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MESAN

SUBIN-OAC - 20.1

Santa Marta, 08 de septiembre de 2026

Señor (a)
Registro Anónimo
elavent3975@gmail.com
Santa Marta

Asunto: respuesta al reclamo 961512-20260818

En atención a la PQRS Ticket No. 961512-20260818, allegada mediante Web pública PQRS de la Policía Metropolitana de Santa Marta, el día 18/08/2026, mediante el cual manifiesta:

“UFFF SIZSANERO ESE SEÑOR INTENDENTE DEL DISTRITO SI HABLA DE LOS SECRETARIOS QUE TIENE TODO COORDINADO PARA SACAR ESOS PELAOS DE AK. SI TANTA RABIA LES TIENE PÍDALE A MI J1 QUE LO MANDE A UNA ESTACION PARA QUE TRABAJE SE LA PASA ES HABLANDO Y DAÑANDO EL AMBIENTE ENVENENANDO A POLICIA AK EN EL COMANDO DÉJESE DE BUSCAR PROBLEMAS Y TRABAJE LO SUYO YA NOS TIENE ABURRIDO AK EN EL COMANDO”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; de manera atenta me permito informar lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En ese orden de ideas, me permito manifestarle que, revisada la petición, se advierte que la solicitud no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente, al no allegarse los soportes documentales necesarios para su estudio y decisión de fondo.

Por tal motivo, se hace imperioso que complemente la presente solicitud si así lo estima pertinente, con el fin de emitir una respuesta de fondo, clara y congruente a sus pretensiones, sin oponernos a la Ley y dentro del marco de nuestra competencia, de ahí que se solicite perfeccionar el requerimiento dentro de un término máximo de un (01) mes o de lo contrario este será archivado.

Lo invitamos a continuar poniendo en conocimiento aquellos casos que empañan nuestra imagen institucional a través de los canales dispuestos para la atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), habilitados por la Policía Nacional: www.policia.gov.co y el correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Teléfono:
mesan.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA